



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 050 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 MAR 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 876-2020-GGR, 355, 466 y 651-2020-ORAJ, sobre Desplazamiento de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y al numeral 3.4) del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", el destaque es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad para desempeñar funciones en esta última y se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado;

Que, conforme a lo establecido en el Oficio N° 047-2019-GR PUNO/GRDS, los principales problemas es la falta y la carencia de personal asistencial en los establecimientos de Salud alcanzando un déficit del 50% de recursos humanos, ante dicha situación está en proyecto la declaración de Emergencia y el Proceso de Reorganización Administrativa y Reestructuración, recomendado la suspensión de desplazamiento de personal en la modalidad de destakes a otras regiones de Salud del país;

Que, el Oficio N° 047-2019-GR PUNO/GRDS, no contiene información que pueda sustentar de modo objetivo la recomendación realizada, en razón de que al analizar la documentación que contiene tal oficio, se tiene dos expedientes de destakes remitidos mediante el Oficio N° 246-2020/GRP/GRDS/DIRESA/OERH/USRE del Director Regional de Salud Puno, reiterando su opinión favorable a fin de que se emitan las Resoluciones de Destaque a favor de los interesados por cumplir la normatividad al respecto;

Que, en relación al planteamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, debemos mencionar el Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPGSC, al dar respuesta al Gobierno Regional de Áncash a la consulta si es posible que mediante un acto administrativo se suspenda y/o prohíba a los trabajadores solicitar rotación destaque, el órgano rector, se limitó a señalar que "conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al numeral 3.4 del numeral del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal) (...), el destaque es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad para desempeñar funciones en esta última y se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado", dando a entender, que las decisiones del nivel regional, no pueden contravenir las normas nacionales y derechos de los trabajadores del sector salud;

Que, no obstante lo señalado, consideramos que resulta necesario realizar actos de fiscalización para que se pueda determinar si existen destakes "permanentes" situación que afecta al sector salud de la Región Puno, para cuyo efecto puede ser puesto en consideración del Consejo Regional a fin de que se forme una Comisión Especial para tal efecto;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 050 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 14 MAR 2020

DESPLAZAMIENTO POR UNIDAD FAMILIAR

Que, se tiene el expediente de la señora ELIZABETH YANIRA QUISPE ESQUIVEL, quien no excede del término máximo para destakes y cuenta con la evaluación favorable de la Comisión Central de Destakes, conforme al Formato N° 004-2020/DIRESA PUNO-ORH/CCDDP FORMATO DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTE DE DESTAKE DE LA REGIÓN DE SALUD PUNO de acuerdo a la Directiva Administrativa DGA-002-DEA- PER, que en la parte final señala *"Visto el expediente de Doña: ELIZABETH YANIRA QUISPE ESQUIVEL trabajadora nombrada del Hospital Regional "MNB" Puno; con cargo clasificado de Estadístico I, quien solicita Renovación de Destake por Motivos de Unidad Familiar, para el año 2020. A la evaluación se observa que reúne todos los Requisitos enumerados en la parte superior de la presente directiva"*;

Que, en consecuencia procede el destake solicitado, más aun teniendo en consideración el Memorándum N° 1444-2019-OGAJ/MINSA y Memorándum N° 059-2020-OGAJ/MINSA, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, que señala, en relación al pedido formulado por la Asociación de Destacados a nivel Nacional y la Federación Médica Peruana, quién solicita la emisión de un Decreto Supremo que permita al Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos, las Direcciones Regionales de Salud y los órganos desconcentrados de los Gobiernos Regionales, renovar los destakes de aquellos servidores que se encuentran laborando en dicha condición al 31 de diciembre de 2019, para el ejercicio fiscal 2020. Al respecto, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1337, modifica el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la que se faculta a las entidades públicas a realizar destakes o renovar los mismo indistintamente del nivel de implementación en que se encuentren en el marco del tránsito a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en ese sentido, corresponderá a cada unidad ejecutora realizar o renovar destakes de personal en atención a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, sin que para ello se requiera de acto resolutivo del Ministerio de Salud que así lo disponga";

DE DESTAKE POR RESIDENTADO MÉDICO

Que, al respecto es necesario señalar conforme al artículo 3° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), señala que *"El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud."*

Que, conforme al artículo 16° de la Ley N° 30453, se establece que mediante *"concurso nacional de admisión al residentado médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado médico); está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado"* y conforme al artículo 17° numeral 17.2) de la misma norma, las



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 050 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 MAR 2020

modalidades de residentado obedecen o responden a las necesidades de salud del país. Siendo la duración del Residentado, de hasta cinco (05) años, tal como lo dispone el artículo 56° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, ante dicha situación, la Resolución Directoral Regional N° 0809-08 DRS PUNO- DEA-PER, norma anterior a la Ley N° 30453, se encuentra derogada en lo que respecta al procedimiento de Residentado médico, en cuanto se le oponga;

Que, los procedimientos que vienen realizando los residentes médicos, se trata de una renovación de la Resolución autoritativa inicial, que no puede ser cuestionada, en razón de que como ya se indicó la autorización puede durar hasta cinco años, sin embargo, dichas autorizaciones se vienen expidiendo por año fiscal, situación que genera la necesidad de renovarlas hasta la conclusión del residentado, toda vez que la condición de Residente ya la adquirió al aprobar el examen respectivo, tal como lo señala el artículo 35° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, al indicar los siguiente: *"La condición del médico residente se adquiere cuando el adjudicatario de la vacante ofertada se ha matriculado en la institución formadora universitaria de acuerdo con los alcances del artículo 97 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, debiendo cumplir con la Ley N° 30453, el presente Reglamento y su Estatuto; así como con las normas pertinentes de la institución formadora universitaria en el ámbito académico y con las normas de la Sede Docente en lo asistencial"*;

Que, además de ello, el residente tiene el derecho a *"No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional."*, tal como lo prevé el artículo 37° numeral 8) del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, por tanto, la demora en la expedición de renovación de residentado podría generar perjuicios en contra de tales profesionales de la Salud, en tanto que la negativa a emitir la resolución supondría que tendrían que retornar a su entidad de origen, lo que contraviene la norma nacional;

DEL AUTORIZADO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE DESTAQUE

Que, para dilucidar ésta situación resulta necesario tener en consideración que conforme a la Duodécima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"Las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes. Tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del gobierno regional"*. Conforme a ésta norma las Direcciones Regionales Sectoriales, como lo es la DIRESA, son órganos dependientes de una Gerencia Regional, por tanto, parte de la estructura del Gobierno Regional, situación que genera la complejidad de conocer con precisión quién es el titular de la entidad de origen, en razón que existirá un titular del establecimiento de salud, un titular de la Red de Salud, un titular de la DIRESA, un titular de Gerencia que depende la DIRESA, un titular de la entidad como pliego;

Que, considerando que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, regula al íntegro de entidades públicas, en todos los niveles (Nacional, Regional y Local), por tanto, cuando dicha norma señala que el desplazamiento *"Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen"*, se entiende que se trata de la máxima autoridad de la



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 050 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 MAR 2020

Entidad, que en el presente caso sería el Gobernador Regional; no obstante ello, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, define Titular de la Entidad del siguiente modo: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales (...), la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional (...)." En consecuencia, corresponde expedir la Resolución de autorización de destakes al Gerente General Regional, más aún cuando la Directiva Administrativa / DAG-02-DEA-PER contiene en su regulación ambigüedad en éste aspecto, cuando señala en una parte que la aprobación del destake, será por el pliego (10.1.10, literal A, sub literal c) y en otra por DIRESA (11.1.9), ante ello, resulta necesario aplicar la norma nacional, debiendo de autorizar los destakes el Gerente General Regional;

CONCLUSIONES:

Que, el destake es un derecho de los trabajadores, por tanto, no podría ser suspendido sin causa justificada, ni por disposición general del Gobierno Regional Puno;

Que, la renovación de destake por unidad familiar a favor de la Sra. Elizabeth Yanira Quispe Esquivel, al reunir las exigencias normativas, debe emitirse la resolución que autorice la renovación de destake;

Que, en relación a los destakes por Residencia Médico, estos obedecen a un Concurso Nacional y pueden otorgarse hasta un máximo de tiempo de cinco (05) años, y que por aspectos operativos se expide, cada año fiscal, la resolución de autorización, por lo que, en el presente año fiscal los pedidos de los Residentes deben ser tramitados como una renovación automática de su autorización inicial. Del mismo modo es necesario señalar que la normatividad de la Resolución Directoral Regional N° 0809-08 DRS PUNO-DEA-PER, en lo que se refiere al residencia médico ha sido derogada, en todo lo que se aponga a la Ley N° 30453 y su Reglamento;

Que, la resolución de autorización de destake, debe ser emitida por la máxima autoridad administrativa del Sistema de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, es decir, por la Gerencia General Regional;

Que, resulta aconsejable proponer ante el Consejo Regional, como lo solicita la Gerencia de Desarrollo Social, la realización de acciones de fiscalización para determinar la existencia de destakes otorgados al margen de la normatividad, como por ejemplo "destakes permanentes", que vienen causando perjuicio al Sector Salud Puno; y

Estando a la Opinión Legal N° 079-2020-/GRP/GGR-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 050 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 MAR 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESTACAR por unidad familiar a ELIZABETH YANIRA QUISPE ESQUIVEL, Estadístico I, Nivel Remunerativo SPD del Hospital Regional "Manuel Núñez Butron" de Puno, al Hospital III Goyoneche de Arequipa, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESTACAR POR RESIDENTADO MÉDICO a los servidores que a continuación se detalla:

- GRISELDA APAZA CHOQUE, Médico, del Centro de Salud San Román, Residentado Médico, Especialidad Pediatría, al Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" de Puno, del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019.
- SABINA CRUZ MAMANI, Enfermera, Nombrada, del Centro de Salud Pilcuyo Red de Salud El Collao, Especialidad Enfermería en Centro Quirúrgico, al Hospital Nacional Dos de Mayo de Lima, Especialidad de Enfermería en Centro Quirúrgico, del 01 de enero al 31 de octubre del 2020.
- JORGE WASHINGTON EYZAGUIRRE DELGADO, Cirujano Dentista de la Red de Salud Chucuito Juli, Especialidad Cirugía Bucal y Máxilo Facial, al Hospital Cayetano Heredia – Lima, del 01 de enero al 31 de agosto del 2020.
- VILMA EDITH SUCAPUCA VILCA, Cirujano Dentista de la Red de Salud Lampa, Especialidad Odontopediatría, al Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé – Lima del 01 de enero al 31 de agosto del 2020.
- KATHERINE SUELY LAURA CHURA, Cirujano Dentista de la Red de Salud Carabaya, Especialidad Salud Pública Estomatología, al Instituto Nacional de Salud del Niño – Lima, del 01 de enero al 31 de agosto del 2020.
- SILVIA EDITH LIMACHI VIAMONTE, Cirujano Dentista de la Red de Salud Lampa, Especialidad Salud Pública Estomatológica, a la Dirección de Redes Integradas de Salud – Lima Centro, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
- LUIS ANGEL APAZA HUARACHA, Médico Cirujano de la Red de Salud Puno, Especialidad Cirugía General, al Hospital Ventilla - Callao, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 050 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 MAR 2020

- GOLAN ELMER CONDORI COAQUIRA, Médico Cirujano de la Red de Salud Lampa, Especialidad Cirugía General, al Hospital "Carlos Monge Medrano" – Juliaca, del 01 de julio al 31 de diciembre del 2019.
- ZOCIMO RICHARD CONDORI CARI, Médico Cirujano de la Red de Salud Puno, Especialidad Cirugía de Tórax y Cardiovascular, al Hospital Nacional Hipólito Unanue – Lima, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
- HAYDE BARRIOS MONTEAGUDO, Médico Cirujano de la Red de Salud Puno, Especialidad Endocrinología, al Hospital "María Auxiliadora" – Lima, del 01 de enero al 30 de junio del 2020.
- ELIZABETH YUCRA YUCRA, Médico Cirujano de la Red de Salud San Román, Especialidad Psiquiatría, al Hospital "Hermilio Valdizán" – Lima, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.
- ALEXANDER JESUS ROMERO FLORES, Médico Cirujano de la Red de Salud Sandia, Especialidad Radiología, al Hospital "Carlos Monge Medrano" – Juliaca, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
- SILVIA VARGAS HIDALGO, Médico Cirujano de la Red de Salud Azángaro, Especialidad Ginecología y Obstetricia, al Hospital de Barranca – Lima, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.
- YAQUELIN MABEL APAZA HUMPIRE, Lic. Enfermería de la Red de Salud Lampa, Especialidad Enfermería en Centro Quirúrgico, al Hospital Nacional "Dos de Mayo" – Lima, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DANTE COASACA NUÑEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL